



TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
EL SALVADOR, C. A.



# ÉTICA Y BIEN COMÚN

**Servidores públicos comprometidos con  
la ética, la transparencia y la integridad**

## EDITORIAL



**D**urante el año 2022 el Tribunal de Ética Gubernamental tuvo la oportunidad de realizar 3 graduaciones de Diplomados cuya finalidad ha sido la prevención de los actos de corrupción.

Entre los meses de abril y noviembre, se graduaron 63 profesionales de 11 distintas instituciones públicas del Diplomado en Prevención y Combate Sistémico de la Corrupción en El Salvador, concretando de esa manera la segunda y tercera edición de este importante programa formativo.

También se graduaron 33 personas integrantes de comisiones de ética, quienes cursaron el Diplomado en Ética Pública, del cual nos enorgullece decir que ya llegamos a la

novena promoción.

El Tribunal les apuesta a los cursos de formación y es una tarea que tratamos de mejorar año con año para llevarla a más servidores públicos. Queremos brindarles herramientas, capacidades y aptitudes para que la función pública se vuelva más eficaz y más eficiente.

El desarrollo de este tipo de actividades busca también dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por las Convenciones Internacionales suscritas por El Salvador, las cuales nos dan políticas comunes para que cada uno de los Estados parte tome medidas internas, con nuestros ordenamientos jurídicos propios, que permitan realizar acciones de prevención de los actos de corrupción.

Para que esto se lleve a cabo, es importante contar con el apoyo de las diversas instituciones y sus titulares, quienes son las que posibilitan que los estudiantes tengan una participación activa e ininterrumpida al inscribirse en los diplomados que el Tribunal realiza.

Esta sinergia de acciones preventivas y el apoyo de las instituciones conllevarán a tener, en un futuro cercano, servidores públicos comprometidos con la ética, la transparencia y la integridad, que brinden a las personas usuarias servicios de calidad y con honradez.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'José Néstor Castaneda Soto'.

Dr. José Néstor Castaneda Soto  
Presidente TEG



Dr. José Néstor Castaneda  
Presidente del TEG



Licda. Laura del Carmen Hurtado Cuéllar  
Miembro del Pleno



Lic. Moris Edgardo Landaverde Hernández  
Miembro del Pleno



Lic. Higinio Osmín Marroquín Merino  
Miembro del Pleno

## SUMARIO



### ARTÍCULO DE OPINIÓN

Relaciones entre la Magistratura y los medios de comunicación.

4

### ARTÍCULO DE OPINIÓN

Contribución de la Ética Pública en la prevención de la corrupción y el desarrollo de El Salvador

10

### ARTÍCULO DE OPINIÓN

La Ética Pública y la Potestad Sancionadora

14

### NOTICIAS TEG

TEG gradúa tercera del Diplomado Anticorrupción

16

### NOTICIAS TEG

Finaliza novena promoción del Diplomado en Ética Pública

18



TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
EL SALVADOR, C. A.

Tribunal de Ética Gubernamental

87 Av. Sur, #7, Colonia Escalón, San Salvador. Tel: 2565-9400

**Edición, redacción y diseño editorial:**  
Unidad de Comunicaciones del TEG

# Relaciones entre *la magistratura y los medios de comunicación*



En las próximas páginas voy a reflexionar sobre la relación entre los integrantes de la magistratura y los periodistas. Voy a partir de algunos interrogantes aparentemente simples que, sin embargo, abren la puerta a consideraciones más profundas con consecuencias éticas y también prácticas. ¿Los jueces tienen obligación de comunicar? Si la respuesta es afirmativa, ¿en qué consiste esta obligación? ¿Qué contenidos informativos están alcanzados por este deber? ¿Cómo tienen que hacerlo? ¿Cuándo conviene informar? ¿Quién debe comunicar? ¿El propio juez, alguien del tribunal, alguna oficina especializada, un portavoz designado a tal efecto?

Para responder esta serie de interrogantes me voy a apoyar en un documento de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, titulado "Consideraciones éticas respecto del relacionamiento entre los jueces y los medios de comunicación". Además, voy a recuperar algunas reflexiones de la doctrina y también voy a remitirme a reglamentaciones dictadas por autoridades judiciales de Iberoamérica.

## **Tensiones dinámicas**

Para comenzar, hay que decir que la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial admite que entre la prensa y los poderes judiciales que existen "objetivos comunes"; aunque también señala que hay "tensiones" que complejizan esa

relación.

"Las tensiones naturales que marcan la relación entre ambos actores -expresa el documento- lejos de ser estáticas se renuevan y evolucionan con el paso del tiempo, el advenimiento de nuevas tecnologías, y la evolución cultural propia de cada pueblo" (p. 14-15).

En efecto, cualquier reflexión sobre la comunicación judicial es necesariamente provisoria, porque la dinámica del espacio público transforma las relaciones entre los diferentes actores del campo, a tal punto que obliga a una permanente revisión y un continuo replanteo de los límites y las estrategias.

### Control generalizado y difuso

Lo primero que puedo decir es que los actos judiciales son, en principio, públicos. Esta definición se conecta con el principio republicano de la publicidad de los actos de gobierno. Toda autoridad pública debe rendir cuentas ante el pueblo soberano. Debe explicar cómo ejerce el poder que le han conferido. La única manera que tienen los tribunales de rendir cuenta ante la sociedad es dar a conocer públicamente los motivos en los que se fundan sus decisiones jurisdiccionales. De esto habla el jurista italiano Michelle Taruffo cuando plantea la función extraprocesal de la motivación: "un instrumento destinado a permitir un control 'generalizado' y 'difuso' del modo en el que el juez administra justicia" (2011, p. 355). Es más, Taruffo señala que esta vigilancia social sobre el ejercicio del poder no sólo tiene sentido cuando el control es efectivamente ejercido, sino también en la medida en que podría ser ejercido.

"No es la efectividad empírica sino la posibilidad de control la que constituye el fundamento y la función de la garantía. Ésta cumple con sus efectos, en realidad, en la medida en la que le impone al juez comportarse -en la redacción de la sentencia- como si su resolución estuviera sometida efectivamente a un control externo" (2011, p. 20).

### Las sentencias como instrumento de comunicación pública

Esta mirada sobre el fenómeno permite comprender cabalmente la verdadera dimensión del principio de publicidad de las sentencias judiciales. No solo

existe un interés de las partes en litigio, sino también un interés social sobre el funcionamiento de la administración de justicia, especialmente, en aquellas causas de interés público o gravedad institucional.

El trascendental rol asignado a la motivación de las decisiones judiciales engendró, en forma consciente o no, el primer modelo de comunicación judicial expresado por el adagio "los jueces solo hablan por sus sentencias". En efecto, la sentencia, en cuanto documento escrito que pone fin al proceso, se empleaba como el único dispositivo de publicidad de la actividad judicial. Por algún tiempo, este esquema funcionó relativamente bien. Pero, en los últimos años, las autoridades judiciales se han dado cuenta de que el deber de comunicación no se agota con la difusión de sentencias y resoluciones.

Ocurre que estos textos están diseñados, en general, para cumplir una función endoprocesal de la motivación, esto es, para garantizar el derecho al recurso y la continuidad del proceso. Su extensión, su sintaxis, su léxico, los conocimientos necesarios para decodificar la información (es decir, las competencias enciclopédicas) muestran que estos textos, en realidad, están orientados a operadores judiciales, a

destinatarios con conocimientos jurídicos. Sin embargo, cuando las sentencias y otras resoluciones judiciales circulan fuera del campo jurídico suelen generar malentendidos o interpretaciones aberrantes, en términos de

Umberto Eco.

Esto pasa frecuentemente cuando la información judicial es reformulada por los medios de comunicación. La complejidad de los textos jurídicos sometida al tamiz de los medios de comunicación puede derivar en casos de deformación involuntaria. Por eso, la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial señala que, en la actualidad, el deber de comunicación de los jueces trasciende el modelo tradicional.

"Los jueces tienen un deber de comunicación que trasciende el modelo tradicional de que 'hablan a través de sus sentencias'. La legitimación requiere además de probidad, integridad, eficacia y eficiencia en el desempeño de la función constitucionalmente asignada al Poder Judicial, unas demandas continuas de comunicación libre y abierta con la sociedad, en definitiva, la destinataria del servicio de justicia" (p. 2-3).

En el actual contexto informativo, dominado por los medios digitales y las redes sociales, utilizar sentencias y resoluciones como única forma de difusión es exponerse ingenuamente al fracaso comunicativo. Es como pretender enfrentar una guerra moderna con espadas y escudos.

Por ello, es necesario generar formatos de comunicación que estén adaptados a las nuevas formas de circulación de la información pública. Estas piezas no reemplazan, por supuesto, a las sentencias; sino que las

complementan, facilitan la comprensión del discurso jurídico para las personas sin formación especializada, en base a los principios del lenguaje claro.

Por esta razón, las autoridades judiciales sugieren canalizar la información a través de oficinas de prensa, "cuando éstas existan". Estos espacios institucionales asesoran a tribunales, fiscalías, defensorías públicas en la gestión de la información judicial. Pueden desarrollar procesos de "traducción" y adecuación de los contenidos a los diferentes públicos externos e internos del poder judicial. Por supuesto, siempre bajo la coordinación del tribunal.

### ¿Quién debe comunicar?

Ahora, podemos despejar

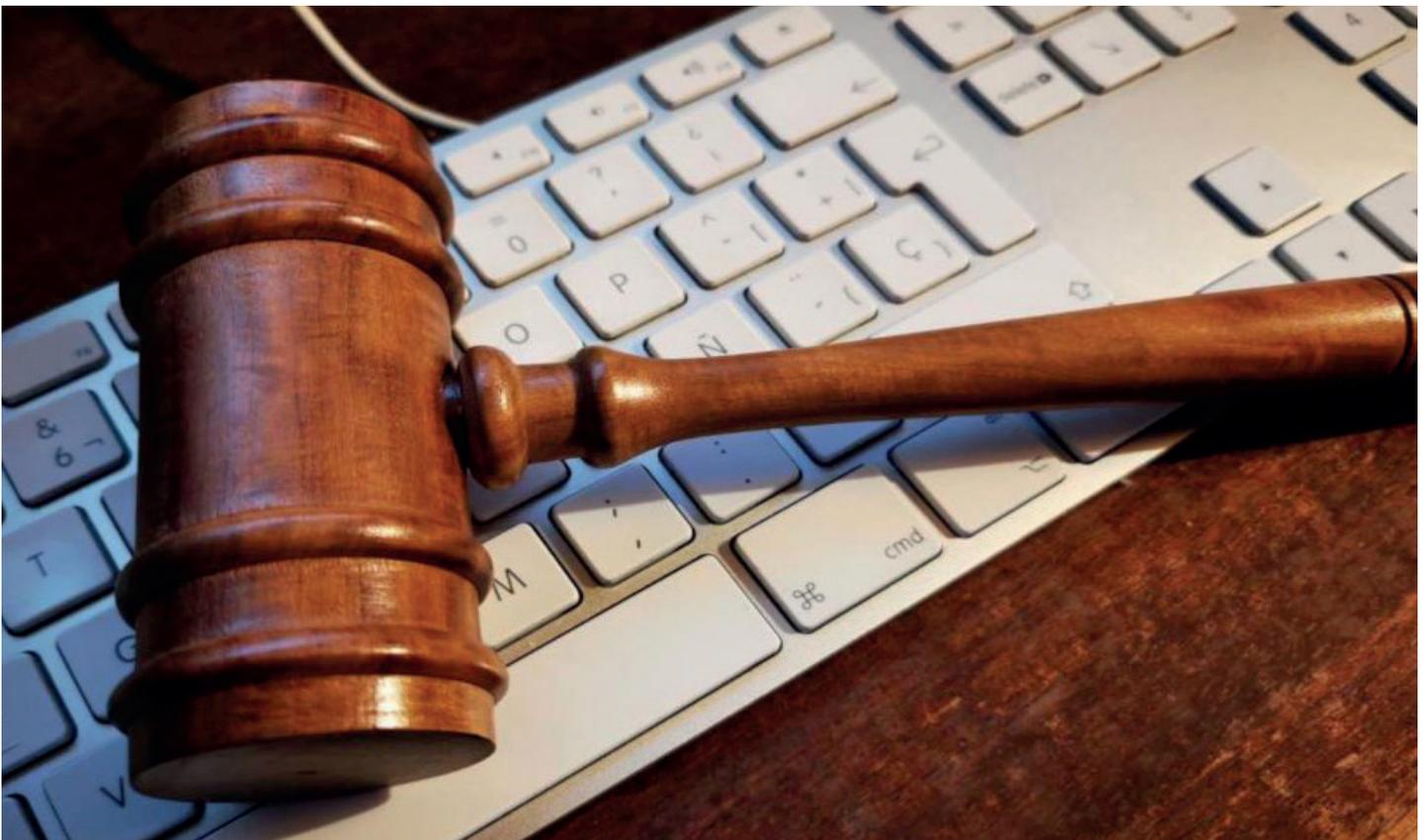
algunos aspectos de la pregunta inicial. ¿Quién debe comunicar? Esta obligación no recae exclusivamente bajo la responsabilidad personal del juez o el fiscal; sino que la autoridad judicial puede (y debe) requerir asistencia técnica necesaria para desempeñar esa tarea. Asimismo, también puede delegar algunas fases del proceso, aunque jamás debe ceder el control de lo que se difunde.

En tal sentido, hay una recomendación muy explícita de la Comisión de Ética. Textualmente, dice: "El juez debe prepararse para poder entablar contactos directos con los medios, cuando las circunstancias así lo aconsejen y su legislación nacional lo permita".

Quiero remarcar ese punto "debe

prepararse". Los operadores judiciales, en general, no reciben formación específica sobre gestión de la comunicación pública. Y, sin embargo, cuando asume ciertas funciones se convierte automáticamente en fuentes de información periodística. Como en todos los aspectos de la profesión, hay que prepararse también para esto. Un buen magistrado puede recibir cuestionamientos por su falta de destreza en materia de comunicación. Es una competencia que hay que desarrollar para evitarse dolores de cabeza y para no afectar el prestigio de la función.

Con esta salvedad, el juez puede entablar contactos directos con los medios, participar en conferencias, debates, programas o reportajes en los medios de comunicación;



pero siempre debe preservar su independencia e imparcialidad.

### **Actitudes de la magistratura frente a la prensa**

En este punto, me permitiré hacer una breve digresión que me parece útil. Hace unos años elaboré una tipología de la magistratura conforme al tipo de relación que establecía con la prensa (Altamirano, 2016). Definí tres categorías básicas:

- El juez reservado que no mantiene relación directa con la prensa, sino que su vínculo comunicacional con los periodistas se limita a la entrega de la sentencia o la resolución judicial dictada en la controversia que origina el requerimiento periodístico. Este texto se convierte así en la única fuente de información que recibe el periodista, generalmente por intermedio de alguna oficina especializada o, bien, a través de algún funcionario del tribunal interviniente. La comunicación entre el juez y la prensa reposa exclusivamente en la potencialidad significativa del texto-sentencia que, además de cumplir su función en el proceso judicial, debe asumir también el papel de único mensaje oficial en el espacio público. Quienes optan por mantener este tipo de lazo con la prensa generalmente argumentan que los jueces no pueden ingresar al campo mediático, caracterizado por la inmediatez y la confrontación de opiniones, porque allí corren el riesgo de ser mal interpretados y compelidos a

asumir posturas impropias de la función que ejercen. También afirman que la difusión de las sentencias -siempre que estén correctamente redactadas- alcanza para dar cumplimiento al principio republicano de publicidad de los actos de gobierno.

- El juez protagonista, en tanto, interviene en el debate público de manera personal e, incluso, sin la mediación de oficinas especializadas. Este tipo de magistrado opta por construir una relación directa con los periodistas. En general, hablan sobre los casos en los que intervienen, aunque también suelen abordar algunas problemáticas generales vinculadas con la administración de justicia, que preocupan a la población (inseguridad, adolescentes en conflicto con la ley penal, violencia doméstica, protección a los vulnerables, entre otros).
- Finalmente, el juez estratega responde a la requisitoria de los medios de comunicación únicamente en aquellos casos que tienen trascendencia pública y con el asesoramiento de las oficinas de prensa. Este tipo de magistrado asume diferentes posturas de acuerdo con el tipo de causa que tramite el tribunal: en aquellos procesos que solo interesan a las partes en litigio sigue el principio de reserva, pero en los casos de trascendencia pública abandona ese esquema tradicional y complementa la difusión de la sentencia con

otro tipo de intervenciones. Hay una valoración de la situación comunicacional en la que se inserta la actividad jurisdiccional y una decisión estratégica acerca del camino que debe recorrerse para lograr que la información judicial llegue a la sociedad con la mayor calidad posible.

Antes de finalizar este punto quisiera distinguir al juez protagonista de aquellos magistrados que, a través de manifestaciones públicas, incurren en conductas reñidas con la ética judicial. Tales jueces y funcionarios judiciales suelen adelantar sus decisiones a la prensa, divulgar datos que afectan la intimidad de las personas vinculadas a la controversia, ingresar en discusiones partidarias y verter expresiones agraviantes sobre las partes del proceso o sobre otros actores sociales. Dichos magistrados, escapan a la clasificación planteada más arriba y podrían encasillarse en una categoría diferente: juez imprudente.

Pero los jueces no sólo pueden pecar por exceso. También pueden hacerlo por defecto. Para explicar esta posibilidad, que también constituye un incumplimiento de la ley, podría imaginarse otra categoría que, a falta de mejor denominación, llamaré el juez opaco. Este tipo de magistrado se constituye en obstáculo para el libre acceso a la información pública, se muestra reticente con la prensa incluso respecto a resoluciones que ya fueron dictadas y notificadas; y hasta suele llegar a entorpecer el

trabajo de los periodistas, imponiéndole condiciones de imposible cumplimiento. Se ubica por debajo del umbral inferior que la ley marca respecto al acceso a la información pública.

Es verdad que la ley concede a los magistrados cierto margen de maniobra para desempeñar su función judicial. Por ende, el juez tiene derecho a optar por el tipo de relación con la prensa que más se ajuste a la coyuntura procesal que está atravesando el litigio e incluso a las características particulares de su personalidad. No está obligado a conceder todas las entrevistas que le pidan ni a hacer votos de silencio. Pero no puede ni decir aquello que está obligado a mantener bajo reserva ni ocultar aquello que, por ley, reviste carácter público. En definitiva, el juez debe lograr un equilibrio entre la transparencia y la discreción que, sin comprometer el debido proceso, asegure a la vez el control ciudadano de los actos de gobierno.

### ¿Cómo debe comunicar?

En la actualidad, hay una gama amplia de opciones para comunicar. La clave es emplear los formatos más adecuados para el destinatario del acto de comunicación: comunicados, conferencias, síntesis escritas en lenguaje claro, redes sociales oficiales, streaming, declaraciones. No hay formato ni canal que no pueda ser utilizado por los poderes judiciales para comunicarse con la sociedad de manera directa, o bien, a través de los medios de comunicación. Lo que hay que hacer es definir la

posición enunciativa que asumirá la administración de justicia en cada espacio. De manera que sea coherente con los otros y contribuya a satisfacer la demanda continua de comunicación libre y abierta con la sociedad que, en definitiva, es la destinataria final del servicio de justicia.

El único aspecto que rasgos que debe cumplirse de manera inexorable es la claridad. Los tribunales de justicia no tienen otra opción que desarrollar estrategias discursivas específicamente dirigidas a aquellas personas sin formación jurídica que, en forma directa o indirecta, se vinculan con los procesos judiciales. Esto no quiere decir que descuiden los aspectos técnicos de las resoluciones jurisdiccionales; sino que, paralelamente, se apliquen estrategias para que las resoluciones sean comprendidas, aunque sea en forma aproximada, por los ciudadanos legos. No hay otro camino para evitar los malentendidos o las interpretaciones aberrantes de las decisiones jurisdiccionales, que tanto daño hacen a la reputación de los poderes judiciales en toda la región.

Incluso, la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana, desarrollada en Asunción (Paraguay) concluyó que la claridad de la comunicación judicial afecta en forma directa la legitimidad de la magistratura:

“Afirmamos que la legitimidad de la judicatura está ligada a la claridad y calidad de las resoluciones judiciales, y que ello constituye un verdadero derecho fundamental del debido proceso; a tal efecto,

entendemos que es esencial el uso de un lenguaje claro, e incluso y no discriminatorio en las resoluciones judiciales, y una argumentación fácilmente comprensible” (punto 63).

### ¿Qué y cuándo?

Si bien la información judicial, en principio, es pública; no todos estos contenidos pueden ser difundidos en cualquier momento. Hay datos que deben ser resguardados porque puede afectar derechos de las personas que acuden a la administración de justicia: datos relativos a la salud, la sexualidad, la religión, la orientación política; o información que afecte a las víctimas o a colectivos vulnerables. Asimismo, hay datos que deben retenerse, provisoriamente, porque pueden frustrar el proceso judicial. En materia penal, por ejemplo, la información alcanzada por el secreto de sumario o datos sobre medidas judiciales en curso como allanamientos y detenciones. En estos asuntos, la Comisión recomienda: “El juez no debe comunicar lo que está vedado por el secreto profesional y la obligación de reserva”.

En este aspecto, hay que tener presentes las Reglas de Heredia para la difusión de jurisprudencia en internet (2003). Como veremos a continuación, pueden servir como referencia para valorar la conveniencia de dar a conocer ciertos datos o no:

Regla 5. Prevalecen los derechos de privacidad e intimidad, cuando se traten datos personales que se refieran a niños, niñas, adolescentes (menores) o

incapaces; o asuntos familiares; o que revelen el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos; así como el tratamiento de los datos relativos a la salud o a la sexualidad; o víctimas de violencia sexual o doméstica; o cuando se trate de datos sensibles o de publicación restringida según cada legislación nacional aplicable o hayan sido así considerados en la jurisprudencia emanada de los órganos encargados de la tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales. En este caso se considera conveniente que los datos personales de las partes, coadyuvantes, adherentes, terceros y testigos intervinientes, sean suprimidos, anonimizados o inicializados, salvo que el interesado expresamente lo solicite y ello sea pertinente de acuerdo a la legislación.

Regla 6. Prevalece la transparencia y el derecho de acceso a la información pública cuando la persona concernida ha alcanzado voluntariamente el carácter de pública y el proceso esté relacionado con las razones de su notoriedad. Sin embargo, se considerarán excluidas las cuestiones de familia o aquellas en los que exista una protección legal específica.

En estos casos podrán mantenerse los nombres de las partes en la difusión de la información judicial, pero se evitarán los domicilios u otros datos identificatorios.

### ¿Cuándo conviene informar?

Finalmente, había quedado por

responder la cuestión del cuándo. Esto depende mucho del fuero y del tipo de juicio de que se trate. En los procesos penales, en la fase de investigación los datos deben manejarse con mayor reserva que en la fase de juicio, en la cual rige el principio de publicidad. Podríamos decir que el proceso penal va de la menor publicidad (secreto de sumario) a la mayor publicidad (la sentencia). En los otros procesos, la difusión pública de la información judicial debería llevarse a cabo después que el tribunal se expidió, para evitar recusaciones.

En este sentido, el documento de la Comisión enfatiza que en sus intervenciones públicas el juez "cuidará de no adelantar opiniones ni juicios que lo excluyan de intervenir en algún proceso".

No creo que sea necesario esperar a que la sentencia quede firme para comunicarla, especialmente, en los denominados "casos conmocionantes" (Fernández Pedemonte, 2010). Muchas veces pasan años hasta que una causa alcanza esta condición. Simplemente, se puede informar qué resolución se adoptó y consignar que el fallo todavía no está firme.

Si esperamos mucho tiempo, dejamos el terreno librado a la intervención de otros actores sociales que tienen intereses sobre el litigio y la sociedad solo escucha esta campana y no la versión oficial de las cosas. Esto no solo afecta la imagen de la justicia sino también su "legitimidad" como lo señala la Comisión de Ética.

Para resumir, el deber de información no se agota con la publicación de la sentencia; sino que requiere de otras intervenciones en el espacio público. Es recomendable utilizar formatos adecuados para las personas sin formación jurídica. En esto el juez puede apoyarse en oficinas especializadas. La difusión de información oficial en formatos óptimos evita que otros actores ocupen el centro de la escena e instalen en la opinión pública interpretaciones de los actos judiciales favorables a sus intereses, pero no necesariamente positivos para la legitimidad de la judicatura.

---

*Dr. Leonardo Altamirano.  
Jefe de la Oficina de Comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba. Coordinador del Comité de Lenguaje Claro y Lectura Fácil del Poder Judicial de Córdoba.*

# Contribución de la *Ética Pública* en la prevención de la corrupción y el desarrollo de El Salvador



*El fenómeno de la corrupción constituye una causa de la ineficacia de la administración pública en el logro de los objetivos nacionales, amenazando el desarrollo nacional.*

Es importante iniciar definiendo el término desarrollo nacional en nuestro ámbito; al respecto, se entiende como: "(i) proceso mediante el cual se mejoran las condiciones socio-económicas de la población; (ii) fenómeno sociocultural que pretende construir una sociedad en la que todos sus miembros puedan disfrutar de bien común; y, (iii) capacidad que

ostenta un país, una comunidad, para mejorar el bienestar social de su pueblo (condiciones laborales, acceso a la educación, vivienda digna, salud, la distribución equitativa de la riqueza nacional)" (Barquero Elías, 2022).

Para alcanzar tal condición, es dable destacar, en primer lugar, la importancia de la economía, que se convierte en motor del desarrollo, y sin la cual es imposible que la nación y sus integrantes puedan gozar de una buena calidad de vida. En segundo lugar, es menester disponer de instituciones fuertes y confiables, manejadas por gente

proba, ajena a cualquier práctica corrupta. Un Estado que finca sus objetivos nacionales -metas que el Estado Salvadoreño se propone alcanzar al interpretar los intereses y aspiraciones nacionales (Barquero Elías, 2022)- en pro del desarrollo nacional tiene en claro que las necesidades de la población se satisfacen a través del uso racional y sostenible de los recursos que tiene a su disposición (Ucha, 2022).

Por otra parte, existe consenso respecto a fenómenos sociales que es necesario evitar y que constituyen causas de subdesarrollo

de cualquier nación, tales como la pobreza, la exclusión social, el hambre, el abuso de los recursos ambientales, las vulneraciones a derechos humanos, la concentración de las riquezas, la migración y la crisis sanitaria, los cuales, a su vez, tienen como causa estructural, entre otros, la corrupción.

El Art. 3 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, define corrupción como el "abuso del cargo y de los bienes públicos, cometidos por servidor público, por acción u omisión, para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, para sí o a favor de un tercero" (Asamblea Legislativa, 2011). Respecto de ese flagelo se ha dicho que "es una plaga insidiosa que tiene un amplio rango de efectos corrosivos en las sociedades. Socava la democracia y el mandato de la ley, lleva a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, erosiona la calidad de vida y permite florecer el crimen organizado, el terrorismo y otras amenazas para la seguridad humana. La corrupción perjudica desproporcionadamente a los pobres al desviar fondos destinados al desarrollo, debilitando la capacidad del gobierno para proporcionar servicios básicos y desalentar la ayuda exterior y la inversión" (Annan, 2004).

Las prácticas corruptas frenan el desarrollo de los países, ya que (...) "impacta a todas las personas, pero daña más a quienes se encuentran en situación de pobreza. Al debilitar el desarrollo, perjudicar la prosperidad económica y dañar la buena gobernanza y la prestación de servicios públicos, la corrupción es un obstáculo im-

portante para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible" (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019).

Al respecto, el legislador nacional decidió sancionarlas con delitos, en el Código Penal (Asamblea Legislativa, 1998) en el Título XVI, Capítulos II y III, arts. 325 al 339, tipifica los delitos de corrupción, e infracciones éticas en la Ley de Ética Gubernamental (Asamblea Legislativa, 2011) en los artículos 5, 6 y 7, tipifica las infracciones administrativas contrarias a la Ética Pública.

Empero es un fenómeno que va más allá de los delitos e infracciones administrativas que comúnmente se le relacionan (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015); ya que existen conductas que no están tipificadas en nuestra legislación, pero que su comisión genera graves afectaciones a la administración pública y que son contrarias a la ética pública. Adicionalmente, no se limita al sector público, ya que recientemente, "se han desarrollado otras definiciones que pretenden considerar la corrupción como un delito que puede estar en cabeza tanto de agentes estatales como de los no estatales, es decir que es un problema del sector público y el sector privado" (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

Sobre las causas puede decirse que responden a factores culturales, económicos e institucionales de tipo sistémico. De tal suerte que las causas se amalgaman con las consecuencias, haciéndose difícil su diferenciación. Algunas de ellas: la falta de normativa que la

regule, debilidad de los sistemas encargados de su aplicación, control y supervisión; falta de responsabilidad, integridad, transparencia y de mecanismos de equilibrio entre los poderes del Estado, monopolio de poder, alto grado de discrecionalidad, salarios bajos, ganancias altas en comparación con los riesgos y una tasa baja de detección (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

Respecto de sus efectos y consecuencias se señala que, frena el crecimiento económico, desalienta la inversión nacional y extranjera; reduce los beneficios de la competencia, favorece el ingreso de capitales provenientes de actividades ilícitas, distorsiona las políticas económicas y encarece las compras estatales. De igual manera, repercute en la pobreza y desigualdad en el país, ya que reduce la efectividad de las políticas de lucha contra la pobreza, aumenta el costo de los servicios públicos y disminuye su calidad, perpetua las desigualdades económicas y sociales; reduce el impacto de la cooperación internacional y ayuda para el desarrollo; propicia el endeudamiento público, el desvío de fondos públicos, la evasión y elusión fiscal; la migración, la falta de oportunidades y la deficiencia en los servicios públicos básicos a la población. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

Además, afecta la gobernanza, socava el Estado de Derecho, debilita la igualdad de acceso a la justicia y el efecto de las políticas públicas; quebranta la legitimidad en el gobierno, desestimula

la participación ciudadana, propicia escenarios de politización de las instituciones y de captura del Estado por parte de los intereses particulares. Hace perder el enfoque al Estado, por cuanto (i) opaca la actuación de sus gobernantes, (ii) promueve la falta de integridad de sus instituciones, (iii) la vulneración de los preceptos legales, (iv) la incapacidad de dar respuesta a los problemas sociales se vuelve estructural, (v) surge el bloqueo a la participación de la ciudadanía y (v) aumenta la criminalidad.

De igual manera, en el ámbito de efectos sociales, socava el goce efectivo de los derechos fundamentales, afecta a las mujeres de manera desproporcionada, empeora la gobernanza ambiental, debilita los valores fundamentales de la sociedad, propicia escenarios de conflicto y guerra (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

El Estado Salvadoreño no es ajeno a este flagelo: el Índice de Percepción de la Corrupción para el año 2021 sitúa a El Salvador en el puesto 115 de 180 países evaluados, siendo la percepción de menor corrupción en el sector público los primeros lugares, alcanzando solo 34 puntos en el ranking del mismo, aunado a que el país ha retrocedido 11 escaños en el referido índice respecto al del año 2020, que nos ubicaba en el puesto 104 con 36 puntos -la cantidad de puntos, en el referido índice, sobre los niveles de percepción de corrupción en El Salvador para los últimos cinco años es el siguiente: 34, 36, 34, 35 y 33, que corresponden a los años 2021, 2020, 2019, 2018 y 2017, respectivamente (Transparencia

Internacional, 2021)-. Este porcentaje indica que El Salvador se encuentra por debajo del promedio de la región americana, que es de 43 puntos (YSUCA, 2022).

Por tanto, su erradicación se vuelve un interés nacional -aspiraciones más o menos permanentes, que constituyen las condiciones en que la sociedad política de un Estado desea convivir, tanto en lo interno como en lo internacional (Barquero Elías, 2022)- que debe interpretarse correctamente, volviéndose objetivos nacionales en aras del desarrollo nacional.

### **La ética del servidor público es determinante en el correcto desempeño de su función.**

Desde un punto de vista etimológico, ética proviene del griego *ethos*, que significa hábito, costumbre o carácter. Se refiere al modo de ser de las personas que van forjándose a lo largo de su vida. Por tanto es una disciplina que estudia el modo de ser o carácter que las personas construyen de sí mismas (Bautista, Oscar Diego, 2013). Se ha definido como "el conjunto de principios y valores de fuero interno que guían las interacciones de las personas hacia el buen vivir y el habitar bien" (Pérez, Teodoro, 2014).

El estudio de la ética en general, resulta especializado cuando se traspola la temática a diferentes profesiones. En particular, el concepto de ética pública se refiere a la adaptación de valores, principios y normas en su aplicación y puesta en práctica en el ámbito de la función pública.

### **La ética pública previene prácticas corruptas, fortaleciendo de esa manera el Desarrollo Nacional.**

Existen diferentes caminos para enfrentar la problemática: las más comunes atienden a cuestiones como las siguientes: a) su conceptualización, b) su tipología, c) las características de cada tipo, d) las causas de la misma, e) los efectos que genera, f) los mecanismos para combatirla, g) la percepción y su medición, h) los campos de acción específicos (educación, salud, medio ambiente, parlamento, juicios), i) casos concretos, y, j) los mecanismos para su prevención (Bautista, Componentes para Construir un Marco Ético Preventivo contra la Corrupción, 2015).

Respecto de éstos últimos, un capítulo entero de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se dedica a la prevención (cap. 2), lo cual incluye medidas dirigidas a los sectores público y privado; por lo que el Estado Salvadoreño, tiene el compromiso internacional de formular, aplicar y mantener políticas de prevención de la corrupción (Organización de las Naciones Unidas, 2004).

Al respecto, desde tiempos anteriores a Aristóteles se viene percibiendo que el poder público debe ejercerse éticamente; es decir, debe acomodarse a valores, principios y normas éticas, los cuales son frutos de una particular cultura: la de la Administración Pública, que tiene especial interés en el servicio al interés general (García Mexía, Pablo, 2001).

Cuando los valores en el servicio público se debilitan o se ausentan, los antivalores y las prácticas corruptas aparecen de inmediato" (Bautista, *Ética Pública frente a corrupción. ¿Cómo abordar la corrupción?*, 2022). La experiencia nos dice que el poder público a menudo se ejerce abusivamente. El servidor público puede optar por actuar no conforme al interés general, al cual se debe, sino a otro tipo de intereses, lo que constituiría un abuso de poder, ya sea por omisión, mala gestión o sobre administración (García Mexía, Pablo, 2001). Las formas más relevantes de abuso de poder público constituyen la violación de derechos fundamentales, la corrupción y conductas que derivan en conflicto de intereses.

Por otro lado, el servidor público puede ejercer la función que se le encomienda con estándares éticos, lo cual previene el fenómeno de la corrupción, por cuanto "ningún servidor público con ética roba, miente, engaña, estafa, ofende o es ineficiente, por el contrario, ayuda, es responsable, cumplido, íntegro, respetuoso, ofrece resultados (Bautista, *Ética Pública frente a corrupción. ¿Cómo abordar la corrupción?*, 2022).

La implementación e inculcación de la ética en los servidores públicos, logra que los servidores públicos adecuen su conducta a estándares de responsabilidad, cumpliendo con la visión y objetivos institucionales, generando confianza en la población, creando participación e interacción entre autoridades y ciudadanos (Bautista, *Componentes para Construir un Marco Ético Preventivo contra*

la Corrupción, 2015), a lo que nosotros agregamos, que se cumplan los objetivos nacionales en aras del desarrollo nacional; que de acuerdo con Guerrero Mulato, citado en (Lopez Fuentes & Flores Segovia, 2019), es el "proceso mediante el cual se mejoren las condiciones socio-económicas de la población", y además, un "fenómeno sociocultural que pretende construir una sociedad en la que todos sus miembros puedan disfrutar del bien común".

La erradicación del fenómeno, tendrá mayores posibilidades de éxito si se acompañan de la inculcación de principios, normas y valores éticos en las personas en las personas potencialmente expuestas - ello porque la ética, desde tiempos remotos, ha estado vinculada a la política, siempre como el filtro que impide que individuos sin un perfil idóneo ingresen en un cargo público-, logrando que todo servidor público -persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública; Art. 3 letra d) de la Ley de Ética Gubernamental, decreto No. 873 del 13 de octubre de 2011, D.O. No. 229, tomo 893, del 7 de diciembre de 2011- tenga una conducta íntegra y espíritu de servicio (Bautista, *Ética Pública frente a corrupción. ¿Cómo abordar la corrupción?*, 2022).

En consecuencia, cobra sentido la concepción ampliada de la seguridad nacional y que su definición no se circunscriba a la idea clásica; sino que incorpore la corrupción como una verdadera amenaza a la soberanía nacional (no solo a la seguridad pública), reformando el concepto de defensa nacional, en

el sentido de incorporar elementos de combate y prevención del fenómeno; entre éstas últimas, la educación ética de los servidores públicos en general, incluyendo aquellos de alto nivel jerárquico con poder de decisión.

---

*Msc. Moris Edgardo Landaverde  
Miembro del Pleno del TEG.*

# La *Ética Pública* y la Potestad Sancionadora



Todos los servidores públicos, tienen la obligación de prestar sus labores al Estado, labores que deben encontrarse fuera de las prácticas corruptas, para ello el Estado emplea mecanismos que prevén y detectan dichas prácticas, teniendo así la facultad de sancionar los actos contrarios a las disposiciones que la ley respectiva<sup>1</sup> establece.

Cuando la ética es aplicada y se pone en práctica en el o los servicios públicos se denomina

<sup>1</sup> Decreto 873 del 13 de octubre de 2011. Ley de Ética Gubernamental

Ética Pública, para El Salvador es llamada Ética Gubernamental de conformidad a la ley.

Naessens establece que la ética pública se considera muy importante en el desarrollo de un país. Los gobiernos que quieran ser considerados como justos deben contar con individuos íntegros, y es precisamente la ética la que ayuda a seleccionar y formar servidores públicos que actúen con responsabilidad y eficiencia<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Naessens, H. (2010). Ética Pública y Transparencia. Congreso Internacional 1810-2010: 200 años de Iberoamérica. Santiago de Com-

Para evitar los actos de corrupción que pudieren ser ejecutados por los servidores públicos, se encuentra contenido en la Ley de Ética Gubernamental (LEG) un catálogo de prohibiciones para los servidores y exservidores públicos, con el fin de establecer las conductas típicas en obediencia del principio de legalidad.

Pero ¿para qué sirve la implementación del principio de legalidad? Siendo un principio fundamental, es reconocido en los ordenamientos supremos de los postela.

diferentes Estados; esto debido a la relación de supra/subordinación entre los representantes de la Administración Pública y los administrados en virtud de los cuales los primeros afectan la esfera jurídica de los segundos, esto coadyuva a determinar que las acciones de los servidores públicos actúan en consonancia con la normativa vigente.

Al establecer las prohibiciones la LEG prevé que los servidores comentan prácticas corruptas y en caso cometerlas, será aplicado el procedimiento administrativo sancionatorio, el que inicia por: denuncia o aviso, la que puede ser interpuesta por cualquier persona ante el Tribunal de Ética Gubernamental (Tribunal) o ante una Comisión de Ética Gubernamental (Comisión); investigación interna, realizada por una Comisión y presentada ante el Tribunal; y también de oficio de parte del Tribunal cuándo este estime la existencia de suficientes indicios de posibles violaciones a la LEG.

El Tribunal realiza un trámite inicial que permita reforzar los indicios de una posible violación a un deber o prohibición ética, por lo que si se cumplen los requisitos necesarios emite una resolución ordenando la investigación preliminar. Para dicha investigación, se requiere al titular de la institución en la cual labora la persona denunciada que rinda un informe sobre los hechos objeto de la apertura del procedimiento. Si se decide decretar la apertura del procedimiento sancionatorio, se notifica a la persona denunciada para que haga uso de su derecho

de defensa. Posterior a ello se abre a pruebas el procedimiento para recabar los elementos que permitan esclarecer y comprobar los hechos objeto de investigación. Una vez transcurrido el término probatorio o practicada toda la prueba necesaria, el Tribunal deberá dictar la resolución definitiva, en la cual se sancionará o absolverá a la persona denunciada.<sup>3</sup>

Los casos de corrupción que producen prácticas contrarias a la ética en la Administración Pública provocan desconfianza de los ciudadanos en sus instituciones y en los servidores públicos, esto puede superarse con la implementación de la participación ciudadana para una buena gestión pública y la rendición de cuentas que implica dar a conocer al público del uso y administración de los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados por la Administración Pública.

Las bases de una democracia se fundan también en la participación ciudadana, por ello, es indispensable que al momento que los ciudadanos tengan conocimiento de infracciones a las prohibiciones éticas contenidas en la LEG realicen la denuncia o aviso respectivo, de esta forma ayudan y refuerzan las instituciones del

3 Tribunal de Ética Gubernamental «¿Cuáles son las etapas procesales que se siguen ante el Tribunal de Ética Gubernamental antes de emitir una resolución final?», acceso el 15 de junio de 2022. <https://teg.gob.sv/preguntas-frecuentes/#.YqzHWnaZM2w>

Estado, contando estas así con servidores públicos que realicen su labor de conformidad a los principios y deberes éticos.

*Lic. Jorge René Majano Segovia  
Vicedecano Facultad de Ciencias  
Jurídicas UNIVO.*



# TEG gradúa tercera edición de *Diplomado anti corrupción*



El pasado 28 de noviembre, el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG) llevó a cabo la graduación de la tercera edición del Diplomado en Prevención y Combate Sistemático de la Corrupción en El Salvador. Se graduaron 44 personas servidoras públicas provenientes de Corte Suprema de Justicia (CSJ), Corte de Cuentas de la República (CCR), Fiscalía General de la República (FGR), Procuraduría General de la República (PGR), Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), Unidad Técnica del Sector Justicia (UTE), Inspectoría General de Seguridad Pública y el mismo TEG.

El diplomado busca fortalecer las competencias técnicas de los servidores públicos mediante la mejora continua de la comunicación, coordinación y colaboración interinstitucional en el ejercicio de sus funciones y facultades legales en materia de prevención, detección, investigación y judicialización de actos de corrupción.

“Este Diplomado tiene una gran relevancia en la vida institucional del país, al ver a instituciones unidas, cooperando como unidad, colaborando en la lucha contra la corrupción. Es necesario ganarle la guerra a la corrupción, para hacer la administración pública más justa y equitativa”, resaltó el Dr. Néstor

Castaneda, presidente del TEG.

El plan de formación se desarrolló por competencias, fortaleciendo los conocimientos sobre el impacto de la corrupción en la ciudadanía, cómo prevenirla, cómo probarla, cómo trabajar con insumos de otras instituciones y cómo combatirla de una forma sistémica y colaborativa entre las instituciones con mandatos en materia anticorrupción. Esta edición contó con un nuevo módulo denominado “Integridad y Gobierno Abierto en la Gestión Pública” que abordó los sistemas de integridad a nivel regional y buenas prácticas de Integridad y Gobierno Abierto en el sector público.

“Iniciamos esta formación decididos a obtener nuevos conocimientos que respondan a las exigencias actuales que requiere la administración pública. Conocimientos que nos servirán para trabajar en los diferentes frentes en el combate de la corrupción e implementar mejores prácticas de transparencia y gobierno abierto. Hago un llamado para que nos convirtamos en agentes de cambios positivos, ser un excelente profesional no solo demanda conocimientos técnicos; sino, un compromiso con la verdad y la justicia” expresó, Thania Hernández, mejor notar del diplomado y servidora pública del IAIP.



# Finaliza novena promoción del *Diplomado en Ética Pública*



Este 08 de diciembre se llevó a cabo la graduación del noveno Diplomado en Ética Pública para miembros de Comisiones de Ética Gubernamental (CEG) impartido por el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG). En la actividad participaron 34 personas servidoras públicas que durante 9 meses fueron formados en temas referentes a ética gubernamental, liderazgo, planificación estratégica, transformación cultural y diseño y ejecución de experiencias formativas. Este diplomado es parte del plan de

formación continua desarrollado por la Unidad de Divulgación y Capacitación (UDICA), y tiene como objetivo desarrollar las habilidades y destrezas técnicas en materia de ética gubernamental, a efecto de que los miembros de la CEG se identifiquen y cumplan con las funciones asignadas en la Ley de Ética Gubernamental (LEG) y su Reglamento.

El diplomado se desarrolló considerando actividades sincrónicas y asincrónicas. Durante las sesiones se promovió la discusión, el debate, la reflexión

colectiva sobre los asuntos éticos usando técnicas didácticas como: exposiciones dialogadas, proyecciones de videos, análisis y construcción de casos, juegos de roles, lecturas dirigidas, producciones de video, trabajos en equipo, debates, entre otros. Las actividades asincrónicas fueron asignadas a los participantes por parte de los facilitadores de cada módulo y para ser ejecutadas en el tiempo agregado a la labor presencial.

Los participantes provenían de instituciones como Corte de

Cuentas de la República (CCR), Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), Tribunal de Ética Gubernamental, entre otros. "Este diplomado nos permite prepararnos de mejor manera para cumplir con esta misión que se nos ha encomendado como servidores públicos, debemos ser agentes de cambio" expresó Karen Quintanilla, graduada con mención honorífica.



Licda. Karen Quintanilla , graduada con máximo nota





TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
EL SALVADOR, C. A.

## Haz tu **aviso anónimo** por medio de **WhatsApp**

**6999-8248**

